Año de 1904 — Sábado 1.° de Octubre — Núm. 208

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense,	trimestre adelantado,		5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de la impresión del *Boletín Oficial* y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1905.

Cumplido el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, el dia 3 de Noviembre próximo, á las once, se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue y con asistencia del diputado designado para estos actos, la subasta de la impresión del BOLETÍN OFICIAL y Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Orense 1.° de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del BOLETÍN OFICIAL *y Listas Electorales de la provincia de Orense durante el año de 1905.*

1.ª El precio máximo del servicio se fija, para el BOLETÍN, en ocho mil pesetas, y para las Listas, en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposicion que exceda de los expresados tipos.

2.ª Constituyendo la publicación del BOLETÍN y la de las Listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con extricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de depósitos la cantidad de novecientas pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las Listas Electorales.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo, los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones, desechándose las que carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados en la condición tercera.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del BOLETÍN y de las Listas, calculándose al efecto para éstas en doscientos cincuenta el número de pliegos necesarios, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad á todos los licitadores, después de tomar nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, renunciando así á todo derecho á la adjudicación definitiva.

8.ª Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta y adjudicación definitiva.

9.ª Expirado el plazo que señala la cláusula anterior, la Comisión provincial resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; y se devolverán los resguardos de depósito á los demás licitadores, pudiendo el que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, apelar del mismo ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista, en el término de diez dias, constituirá la fianza definitiva, importante mil ochocientas pesetas, y constituida ésta formalizará en el dia que se le señale, el contrato, conforme al art. 22 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El rematante pagará el coste de la inserción de anuncios y los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó funcionario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione el acto y formalización del contrato.

12. Para el bastanteo de los poderes que presenten los interesados que concurran á esta subasta en representación de otros, se designa al Letrado de esta ciudad don Juan Taboada.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no cumpliese las condiciones del mismo en los plazos señalados ó en la prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, exigiéndosele en consecuencia las responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrución de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

14. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, abierto al público, lo que acreditarán con el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contrarista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrucción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año de 1906 si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las dudas que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por la Diputación ó por la Comisión provincial, sin perjuicio de los recursos contencioso administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del BOLETÍN será de un pliego de papel contínuo del tamaño de cuarenta y cuatro centímetros de alto y sesenta y cuatro de ancho, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de dieciseis líneas, de letra cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo; y solo se permitirá variar de letra en las circulares del Gobierno, Diputación y Comisión provincial.

21. El BOLETÍN se publicará todos los dias excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gace-

tas que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial.

8.° Juzgados de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales á instancia de parte, se pagará por cada línea veinticinco céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que seña a la condición 20.

24. Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensables la publicación de un *Boletín extraordinario*, se hará por cuenta del contratista.

25. Los anuncios relentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.° de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de Listas Electorales ú otros documentos que determinen las leyes de sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del BOLETÍN respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra.

Por el precio fijado á las Listas en la condición 3.ª, queda obligado el contratista á la tirada de cien ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las Listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos, y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27 El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid».

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de fondos provinciales, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, 1.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincia, 2.
Capitán general del distrito, 1,
Gobierno militar de esta provincia, 1
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.
Sub-Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 3.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub Delegados de Medicina, 11
Idem de Farmacia, 11.
Idem Veterinaria, 11.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto general y técnico, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Sub Inspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1
Jefe de Trabajos Estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de Instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Sr. Obispo de esta Diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de Montes, 1.
Dirección de Caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración principal de Correos, 1
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24
Director del Correccional, 1.
Registro de la propiedad de este partido, 1.

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de las ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación, Obras públicas, Bellas Artes y la Biblioteca Nacional, se enviarán colecciones mensuales.

30. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobernador civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si los reclamasen.

Orense 1.° de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL y de las Listas Electorales de esta provincia durante el año de 1905 por la cantidad de..... pesetas (en letra) el BOLETÍN y la de..... pesetas el pliego de Listas, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN de 1.° de Octubre del corriente año á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Orense

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera convocatoria celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1904 á 1905, se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día quince del actual y hora de las doce bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado y á los precios siguientes:

Ración de pan, veintisiete céntimos de peseta.

Ración de cebada, una peseta y veintitrés céntimos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la Calle de Luis Espada núm. 22, principal (antes Alba) todos los días laborables desde las ocho á las doce.

Orense 1.° de Octubre de 1904.—Nicolás Fort.

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados como uno de los medios que autoriza el Reglamento vigente para hacer efectivo el cupo de consumos señalado a este municipio para el próximo año de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 14.829'95 pesetas que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 26 del corriente en la Casa Consistorial de diez á doce, ante una Comisión del Ayuntamiento y el Secretario, admitiéndose proposiciones por el término de uno á cinco años, con tal que cubran ó mejoren dicho tipo.

Los licitadores exhibirán previamente el resguardo que acredite haber consignado en la depositaría municipal la fianza provisional de 741'50 pesetas ó depositarán dicha cantidad en poder de la Comisión antes de hacer posturas.

La fianza difinitiva que en metálico ó valores públicos habrá de prestar el arrendatario será equivalente á la cuarta parte de la cantidad á que ascienda el remate por un año.

Si en la primera subasta no se presentase proposición alguna que cubra el tipo tendrá lugar la segunda el día 7 de Octubre próximo, de diez á doce en el mismo local y ante la referida Comisión, siendo admisibles las posturas que alcancen á las dos terceras partes, pare no llegando á cubrirse dicho tipo solo se adjudicará el remate por el término de un año.

Las demás condiciones constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse cuantos lo tengan por conveniente.

Arnoya 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Blancos

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1905, se convoca á primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por uno ó cinco años, lo cual tendrá lugar por pujas á la llana en la Consistorial del Ayuntamiento, de diez á doce del día 27 del corriente, y de resultar desierta por falta de licitadores, se anuncie la segunda por un año para el día 5 del próximo mes de Octubre en el local y horas designados para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

El Presupuesto, tarifa y pliego de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda de manifiesto.

Blancos 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Villarino de Couso

Confeccionados por la Comisión respectiva y aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuesto adicional refundido al ejercicio del corriente y ordinario para el próximo de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos de este municipio que les interese.

Villarino de Couso 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lino Basteiro.

Don Lino Basteiro Barja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarino de Couso.

Hago saber: que la Junta municipal que presido en Sesión del día 11 del actual y para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, acordó intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales y segundo la subasta con renta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de uno á cinco años, para cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto para que concurran á esta Consistorial el día 25 del actual y hora de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se lleve á efecto el encabezamiento por gremios, tendrá lugar la subasta en venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día nueve de Octubre próximo y horas indicadas en esta Consistorial por el sistema de pujas á la llana y si en esta no se obtuviere resultado se celebrará la segunda el día 19 del expresado Octubre en iguales horas todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del mencionado Reglamento.

El Presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que deberán de sujetarse los licitadores, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y Recargos.

Villarino de Couso, Septiembre 15 de 1904.—Lino Basteiro.

Gudiña

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1905, se acordó que en primer término, se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y expeculadores de las especies sujetas á derechos, y después el arriendo á venta libre de todas ó del xesto de las especies por término de uno á cinco años, y también el arriendo á la exclusiva de los grupos y carnes por un año.

Y cumpliendo dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el día 24

del mes actual á las diez, concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos, sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Para el caso de que no se efectuen los encabezamientos gremiales por falta de licitadores, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalandose al efecto el dia 27 del mismo mes á la indicada hora y local, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el dia 7 de Octubre próximo, en el indicado local, y hora que viene expresada; todo con sujeción á lo dispuesto en el capitulo 26 del mencionado Reglamento.

El pliego de condicciones, tarifa, y demás requisitos á que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto en la Secretaria.

Gudiña á 13 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, José Barja.

Maceda.

Los presupuestos adicional-refundido del actual año y ordinario para 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales y horas de oficina podrán ser examinados y aducir las reclamaciones que sean justas.

Maceda 12 de Agosto de 1904.— El Alcalde, Matias Bovillo.

Villardevós

Don José Gonzalez Martinez, Secretario de la Junta municipal de este Ayuntamiento.

Certifico: Que la Junta municipal del mismo en sesión del dia 14 de Agosto último, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

«En tal estado, visto el déficit de 11.755 pesetas 95 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas que se ha deshechado por no poder establecerse en este municipio. En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 11.755 pesetas 95 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha canidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del cien por cien establecido anteriormente, según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre especies ó artículos de hierba seca, paja, patatas y huevos no comprendidos en la tarifa general de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cinco, dos y tres céntimos los 11 kilógramos y medio y una peseta el ciento de los huevos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores: Tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 11.755 pesetas 95 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1905.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	11 y medio Kgs.	110.000	0'40	0'03	3.300'00
Hierva seca.	Idem.	114.999	0'50	0'05	5.749'95
Paja de cereales.	Idem.	100.000	0'10	0'02	2.000'00
Huevos	Ciento.	706	5'00	1'00	706'00
		Total. .			11.755'95

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 11.755'95 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.» Siguen las firmas de los señores de la Junta.

Es copia que se expide para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que la mande insertar en el «Boletin oficial,» en Villardevós á 12 de Septiembre de 1904.—V.° B.° El Alcalde, Mauro Nuñez.=José Gonzalez.

Coles

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 5 del corriente, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes, con sus recargos, acordó intentar en primer lugar los conciertos gremiales ó parciales por término de un año, y si esto no diesen resultado, el de arriendo á venta libre de uno á tres años; á cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas las especies sujetas al impuesto, para que el dia 24 del actual, hora de diez concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de encabezarse en la forma reglamentaria sirviendo de base los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Coles 14 de Septiembre de 1904.— El Alcalde, Manuel Varela.

Paderne

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1905, se acordó por la Junta municipal de este término en Sesión de 12 del actual, intentar en primer lugar, los conciertos parciales ó gremiales por un año; en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años y por último que se ensaye el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; á cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto: á fin de que concurran á la Casa Consistorial el dia 25 del corriente de diez á doce con objeto de encabezarse en la forma prescripta por el capítulo 25 del vigente Reglamento de consumos.

Paderne Septiembre 16 de 1904.— El Alcalde, Félix Gil.

JUZGADOS

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público que por virtud de expediente pago de costas que se sigue contra Manuel González Viso, vecino de esta villa, dimanado de pleito de menor cuantia, se embargó á éste, tasó y saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial.

La mitad proindiviso de una casa sin número, sita en esta villa y calle de la Puerta Nueva ó sea la que se halla entre las dos calles que llevan el mismo nombre y se compone de dos cuerpos que encierran cuadra, cocina, y un pequeño cuarto, limitando por Oeste con la que lleva Rosa Rodriguez, Este, con otra mitad que le pertenece á les herederos que fueron de Antonio González, por el Sur, con la de Bernarda Alvarez y por el Norte, con la calle por donde tiene su entrada; mide dieciseis centiareas y su valor setecientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicha mitad de casa podrán concurrir á este Juzgado el dia siete de Octubre próximo, hora de nueve, en que será rematada dicha mitad de casa á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Ribadavia Septiembre catorce de mil novecientos cuatro.—Eladio Rodriguez Valeiras.—D. O. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de Instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel Garcia Vázquez, de las circunstancias y señas personales que se expresarán á continuación, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Lugo, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que contra él y otros se instruye sobre falsedad en escritura pública; bajo la prevención de que de no comparecer se le declarará en rebeldía; le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido.

Dado en Orense á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Quirino Sánchez.

Circunstancias y señas del citado

Angel Garcia Vázquez, de cuarenta y cuatro años, viudo, labrador, natural de Palas de Rey, y vecino de Mejido, destrito de dicho Palas de Rey, partido de Chantada. De estatura regular, aunque más bien bajo; grueso de cuerpo, colrr del rostro blanco; bastante hoyoso de virUelas, barba poblada y afeitada, color de esta, del pelo y cejas castaño oscuro, ojos castaño claro; labios gruesos, nariz y boca regulares, frente espaciosa con unas entradas muy producciadas, y le falta el dedo pulgar de la mano derecha; viste pantalón y chaicco de pana clara á rayas; chaqueta de paño también claro á cuadros, camisa de franela color salmón, usa sombrero hongo negro, y calza botinas de mate tambien uegras.

Don Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza á Manuel y Maria Cabaleiro González, de dieciocho años de edad cumplidos, hijo de Ramón y Carmen, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Chapela, con instrucción, pelo, ojos y cejas castaños, color bueno, boca y nariz regular, que á últimos del año mil novecientos dos, no tenia seña alguna particular su estatura un metro quinientos sesenta milimetros, largo de las manos diecinueve centimetros por nueve de ancho, largo de los piés veintidos por once y vestia trage completo de paño negro, boina azul y botinas de becerro negro, cuyo sugeto se ausentó para el extranjero y se ig-

ora su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que le instruyo por robo á Gerardo Bermejo y otros, y rendir declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel y María Cabaleiro González, el cual si fuese habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la carcel de partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Redondela á 21 de Septiembre de 1904.—Rafael G. Besad.—De orden de su señoría, Leodegario Rubin Monrrey.

Don José Portela Ramos, Juez de instrucción accidental de Puente Caldelas.

Por medio del presente edicto, ofrezco el sumario que instruyo sobre muerte al parecer casual de Juana Vidal Vidal, vecina que ha sido de la Barria, acaecida el dia diecisiete del actual en el regato del Puente Eido de dicha parroquia, á los hijos de la interfecta Manuel y Andrés Cerdeira y Vidal, ausentes, el primero en América y el segundo en la provincia de Orense para que dentro del término del quinto dia comparezcan ante este Juzgado á manifestar se quieren mostrarse parte en la causa, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Puente Caldelas Septiembre veintitres de mil novecientos cuatro.—José, Portela.—D. O. de S. S.ª Juan Diaz.

Don Miguel Rodriguez Villarino, Juez de Instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Marcial Prieto Fernandez, vecino del Campo de Morillones, municipio de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan: para que dentro del término de diez dias siguientes en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado sito en la plaza de Alfonso XIII, de esta villa, á responder de los cargos que contra el resultan en sumario criminal que contra él mismo se instruye por robo al Párroco de Fustanes, prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Marcial Prieto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la carcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional de él.

Celanova Septiembre 22 de 1904.—Miguel Rodriguez Villarino.—D. O. D. S. S.ª Por el señor Secretario, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo castaño, barba poca, usa vigote, de 36 años de edad, viste chaqueta y chaleco de paño claro, pantalón de paño negro, calza botinas, y pone á la cabeza sombrero de paño castaño.

Don Miguel Rodriguez Villariño, Juez de Instrucción accidental de la Villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Manuel Prieto Fernandez, vecino del Campo de Morillones, municipio de esta Villa, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid,» comparezca á este Juzgado sito en la plaza de Alfonso XIII de esta Villa, á responder á los cargos que contra el resultan en Sumario criminal contra el mismo y otro pendiente por robo al Párroco de Poulo; prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Marcial Prieto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la carcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional de él.

Celanova 22 de Septiembre de 1904.—Miguel Rodriguez Villarino.—De O. D. S. S.ª, Por el Sr. Prieto, Constantino Fernández.

Sus señas

Estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo castaño, barba poca, usa vigote, de treinta y seis años de edad: viste chaqueta y chaleco de paño claro pantalón de paño negro, calza botinas y pone á la cabeza sombrero de paño castaño.

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de Instrucción de Ribadavia.

Por el presente llama á un muehacho cuya vecindad y paradero se ignoran, de unos catorce años de edad y de estatura relativa, el cual el dia 25 del actual, estuvo en esta villa y entró por la tarde de dos á tres de la misma en el Comercio de D.ª Delfina Rodriguez Perez en compañía de Genobeva Mendez Rodriguez; la que metió al referido muchaaho una pieza de percal negro en un saco que el mismo llebaba y en una de las manos un palo-bastón; á fin de que inmediatamente se presente ante este Juzgado á ser oido en causa por hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ribadavia 27 de Septiembre de 1904.—Eladio R. Valeiras.—D. S. O. Félix Quijada.

Don Evaristo Dieguez, Juez municipal suplente de Villardevós y su término.

Hago publico: que en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de don Mauro Nuñez Gonzalez, de esta vecindad contra y en rebeldía de Manuel González Fernández Terroso en este distrito, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas de prestamo sin perjuicio de otras recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice.—En Villardevós á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro, el señor don Evaristo Dieguez Juez municipal suplente de este término, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil y diligencias preparatorias. Fallo, que estimando la demanda propuesta debo de condenar y condeno al demandado Manuel González Fernández vecino de Terroso, á que tan luego cause ejecutoria esta sentencia satisfaga al señor demantante don Mauro Nuñez, las doscientas cincuenta pesetas que procedentes de prestamo le adeuda y le reclama en el precedente juicio y las costas y gastos del mismo. Y por esta mi sentencia difinitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Evaristo Dieguez.

Pronunciamiento: dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en el dia de su fecha.—Jesús María del Río, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado se expide el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en Villardevós á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Evaristo Dieguez. —De su mando, Jesús María del Río.

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la Villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serafin Arías Garcia, mayor de edad, labrador y vecino de Encineira en este partido, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que comparezca en el término de cinco dias en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración sin juramento en sumario que instruyo por ofensa pública á la moral y buenas costumbres, con desobediencia al alcalde de barrio del indicado pueblo; advertiendole que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro. —José Morandeira Rico.—De orden de su señoría, José Carballo.

Don Miguel Rodriguez Villarino, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Por la presente llamo á Marcial Prieto Fernandez, de treinta y seis años, casado, zapatero y vecino del Campo de Mourillones, con ignorado paradero actualmente, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito plaza de León XIII, casa número 18, con el fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que le instruyo por evasión de carcel de esta Villa, valiendose para ello de abrir varias puertas con ganzua; prevenido que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de la Ley. Ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Marcial, cuyas señas del mismo se expresan por nota y en su caso lo pongan á mi disposición en la referida cárcel, toda vez se ha decretado la prisión provisional.

Celanoua veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Miguel Rodriguez Villarino.—El Secretario, Constantino Fernández.

Sus señas

Estatura regular, delgado de cuerpo y cara color pálido, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote negro, cejas y pelo idem, ojos tambien negros con algo del extravismo.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de Instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Cibeira Bernárdez y Manuel Fernández Rey natural de Carbonetes y Castro respectivamente vecinos de idem, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción del presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid,» comparezcan en este Juzgado, á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de disparo de arma y lesiones bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin 29 de Septiembre de 1904.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesaeos

Manuel Cibeira Bernárdez.—Edad unos 20 años, estatura regular, cara redonda, color blanco, nariz y boca regular, pelo y cejas negro, ojos castaños, de oficio labrador. Viste traje de paño negro unas veces y otras de pana de color, calza zuecos y algunas veces zapatones y gasta sombrero ongo negro.

Idem de Manuel Fernández Rey.—Edad 23 años, alto, cara larga, color trigüeño, nariz y boca regular, pelo y ojos lo mismo cejas castaño. Viste traje de pana color negro, calza zapatos y gasta boina.

Imp. La Editorial